

**Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes. Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Por favor informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes. Magistrado presidente le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 8 a 11 de este año, y el de órgano distrital 23 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretaria.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que por favor lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias.

Señora secretaria doña Daniela Lara Sánchez, le pediríamos por favor que nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretaria de estudio y cuenta Daniela Lara Sánchez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 8 del presente año, en el que se analiza el probable uso indebido de la pauta por Morena, tanto por la difusión en radio y televisión del promocional denominado “Precampaña DG1”, como por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción respecto del uso de la frase: “ya sabes quién” dentro del promocional en comento por lo siguiente.

Al resolver el expediente SUP-REP-709 de 2022, la Sala Superior estableció como regla esencialmente la prohibición de emplear el uso de la imagen, silueta, nombre, eslogan o cualquier otro elemento que identifique de manera plena a una persona servidora pública en la propaganda electoral en detrimento del principio de equidad en la competencia.

Respecto del uso de la frase “ya sabes quién”, esta Sala Especializada ha seguido consistentemente una metodología de análisis basada en la premisa inicial de que dicha frase no cuenta con un significado unívoco e inequívoco que lleve a identificarle de manera inescindible o ineludible con el Presidente de la República, sino que se ha dotado de contenido atendiendo a los elementos o características objetivas del mensaje en el que se inscriben, en cada caso.

El análisis de los promocionales denunciados en este caso no se advierten elementos visuales o auditivos que hagan referencia al cargo del presidente de la República, su nombre o algún otro elemento que o identifique de manera unívoca o inequívoca, por lo cual no resulta aplicable la regla establecida en el precedente de la Sala Superior que ha sido señalado y no se actualiza la infracción en comentario.

Por otro lado, la consulta también plantea la inexistencia del uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, puesto que si bien en la versión de televisión del promocional denunciado aparecen una niña y un niño, Morena cumplió con los elementos exigidos en los lineamientos del INE para tal efecto.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 11 del INE de este año, iniciado con motivo de la vista a la UTCE por la presunta transgresión a la normatividad electoral, puesto que detectó que Totalplay omitió retransmitir la pauta electoral aprobada por el INE para la localidad de Juárez, Chihuahua, durante el periodo ordinario del primer y segundo semestre de 2022.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la existencia de la infracción, puesto que se advirtió que Totalplay omitió retransmitir en sus términos la pauta ordenada por el INE, aunado a que tampoco exhibió pruebas suficientes que restaran el valor probatorio pleno del reporte de monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE del que se observaron promocionales no transmitidos fuera de horario y excedentes, lo que redundó en una afectación al derecho de las y los usuarios de televisión restringida terrenal de Juárez, Chihuahua.

En consecuencia, se propone sancionar a Totalplay con una multa de mil 050 unidades de medida y actualización, lo cual equivale a 101 mil 031 pesos.

También se plantea dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, puesto que se advirtieron presuntas irregularidades

en el cumplimiento de la pauta por parte de la concesionaria de televisión radiodifundida.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 11 del presente año, en el que se analiza la probable actualización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por la celebración de un evento en Chilpancingo, Guerrero.

En el proyecto se propone la inexistencia de actos anticipados de campaña en atención a que no se acredita el elemento personal respecto de la jefa de gobierno, dado que no se acredita que hubiera asistido al evento y tampoco respecto de Morena, puesto que el expediente carece de elementos de prueba que pongan de manifiesto que quien ostenta su representación legal hubiera organizado o desarrollado las acciones necesarias para la celebración del evento denunciado.

Por otro lado, la consulta también plantea la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad respecto de las personas servidoras públicas que asistieron al evento por lo siguiente:

La celebración del evento se dio en un horario inhábil, en un inmueble particular. No se acredita el uso de recursos financieros, humanos, ni materiales para la organización, ni celebración del evento por parte de las referidas personas servidoras públicas.

Tampoco obra constancia que permita tener por acreditado que se hubieran identificado como personas servidoras públicas o que hubieran empleado las características de su cargo para generar una influencia indebida en las personas asistentes, que es a lo que les vinculan los principios constitucionales de imparcialidad y neutralidad.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 del INE, de 2022, que se emite en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente con clave SUP-REP-3/2023; dicha superioridad revocó la sentencia de este órgano jurisdiccional de 21 de diciembre, en la que se

reindividualizó la sanción correspondiente al PAN con motivo de su falta al deber de cuidado, en relación con la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la utilización de un personaje y la inclusión de niñas, niños y adolescentes, que cometió un entonces candidato a diputado federal, postulado por dicho partido.

La mencionada revocación fue para el efecto de que se emitiera una nueva determinación en la que esta Sala Especializada reindividualizara la sanción sin tomar en cuenta la reincidencia como agravante.

En tal virtud, en el proyecto que se somete a su consideración, se plantea determinar que la gravedad en que incurrió el PAN es leve, puesto que no es reincidente y, por ende, se propone imponerle una amonestación pública.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Daniela.

Si me permite la magistrada y el magistrado, pondré a consideración del pleno los asuntos de la cuenta en el orden y de la forma en la que normalmente lo hacemos.

Al ser propuestas del magistrado Espíndola me permitiría participar en primer lugar y, si no tienen inconveniente, lo haré en primer término en relación con el primero de los asuntos, el procedimiento central 8 de 2023 que, como ya dijo Daniela en la cuenta, está relacionado con la utilización de una frase que cada día está más presente en los procesos políticos, en los procesos electorales que se han desarrollado recientemente y ya desde hace algunos años en el país: “ya sabes quién”.

Nosotros como se dijo en la cuenta, como se dice en el proyecto, se desarrolla de manera muy clara y contundente, hemos tenido la oportunidad de analizar esta expresión en distintos precedentes y desde luego siempre atento a cómo ha ido evolucionando la utilización de esta expresión.

Un poco para concretar lo que quiero decir, creo que retomaría lo que se dijo en la cuenta en el sentido de que la frase aislada en sí misma no significa nada ni es una irregularidad.

Y lo que se ha hecho no solo por la Sala Especializada, sino por Sala Superior, es analizar los elementos adicionales que están en el expediente que tenemos en cada caso a partir de la forma en la que se van presentando o se va utilizando esta expresión.

Y hemos, dependiendo de los elementos, insisto, con los que contemos, hemos ido dotando de contenido la expresión como para relacionarla con alguna persona específica, en este caso desde luego el Presidente de la República.

Ahora, ¿utilizar esta frase y relacionarla con el Presidente es irregular?, pues no en todos los casos; tampoco es válida en todos los casos.

Nuevamente tenemos que hacer el análisis de cuáles son las circunstancias que se presentan para determinar si la utilización es viable en términos normativos o no lo es.

Y en este caso yo coincido con la propuesta en el sentido de que es válido que es posible utilizar esta frase en la lógica en la que se presenta.

Estamos haciendo una expresión genérica en donde en todo caso, digamos, en alguna dimensión lo que podríamos acreditar es que se hace referencia al Presidente de la República.

Entonces, desde esta lógica yo estaría de acuerdo con la propuesta. Si acaso, lo único que agregaré en un voto concurrente es el desarrollo de algunos elementos que me parece que permiten robustecer esta conclusión a la que se llega.

¿Y cuáles serían estos elementos? Concretamente, digamos, las circunstancias que están acreditadas a partir de las cuales se utiliza esta leyenda.

Estamos en unos promocionales que se desarrollan por parte de una precandidatura, la precandidata única al Gobierno del Estado de

México, que en términos de la normativa y de manera expresa se van dirigiendo a los militantes del partido político y se trata de una expresión, insisto, como se dijo en la cuenta, como se dice en el proyecto en términos genéricos, en donde lo que se señala es que se trabajarán en conjunto con “ya sabes quién”.

A mí me parece que esta expresión no implica utilizar o hacer referencia a algún logo de gobierno, aprovechar o destacar la imagen del funcionario público, digamos, de manera irregular, porque no podemos perder de vista que está permitido, sobre todo en esta etapa de precampañas, que se utilicen referencias a funcionarios emanados de los partidos políticos que están involucrados en el acto concreto.

Entonces, desde este punto de vista sería válido, y me parece que lo único que se hace en este promocional es señalar que se trabajara en conjunto con la figura del presidente de la República.

Entonces, sí me parece que hay una referencia al presidente, me parece, desde mi punto de vista que de esto no hay duda, pero me parece que, insisto, por los elementos que de manera genérica he señalado, no podríamos tener o determinar la existencia de alguna irregularidad en este asunto.

Aparte de esto, en el mismo voto quisiera hacer algunos razonamientos, así lo haré, relacionados con la valoración probatoria que se hace en el tema de los niños, niñas y adolescentes, solamente para robustecer la conclusión a la que se llega en el proyecto, explicitar algunos aspectos que me parecen importantes.

Y también propondré de una manera muy sencilla y desde luego muy respetuosa alguna idea que tengo con el fraseo de algunas palabras que se utilizan, como por ejemplo el término de inaplicabilidad. No demerita absolutamente nada la propuesta, solamente creo que puede incurrir o generar alguna duda utilizar esta palabra, pero insisto, es un término meramente de fraseo que no involucra alguna cuestión, digamos que cambie o que afecte la propuesta que se pone a nuestra consideración.

Entonces, con estos argumentos, insisto, estaría de acuerdo con la propuesta que pone a nuestra consideración el magistrado Espíndola,

y desarrollaré un voto en el plantearía estas ideas que acabo de comentar.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte, le daría el uso de la voz a la magistrada Villafuerte, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, gracias.

Bueno, tenemos un asunto en donde lo que se analiza es la frase, y lo pongo entre comillas, “ya sabes quién”. Y en esta Sala Especializada se ha bordado sobre el uso de esta alusión que, invariablemente, las denuncias que se nos presentan es porque nos dicen que se refiere al Presidente de México y sí, podríamos pensar que así es, pero creo que tenemos que tomar en consideración que es una frase de uso común, para empezar por ahí; o sea, es una manera de hablar, el “ya sabes quién” es una forma común, ordinaria de hablar. Eso, por un lado. Es dentro de nuestro lenguaje.

Pero, por otro lado se ha utilizado para referirse en algunas situaciones, en este caso, se trata de prerrogativas en radio y televisión, que creo que eso es importante decirlo, no en radio. No, en radio y televisión, creo que es importante decirlo, porque se trata de la elección en el Estado de México ¿por qué analizamos este asunto? No obstante que es una elección local a la gubernatura, es porque se trata de radio y televisión y la Sala Especializada tiene facultad, competencia exclusiva por lo que hace a radio y televisión.

Entonces, sí la tenemos y en esta sala y en Sala Superior se ha analizado cuándo se trata de una frase que no puede identificarse de manera inequívoca al Presidente. Lo hemos analizado, lo ha visto Sala Superior y también casos como éste, ya veremos en la última cuenta, también veremos otro caso de esta frase, en donde no podemos hacer esa unión que no deje lugar a dudas.

Entonces, a mí me parece que el proyecto, como nos lo presenta el magistrado Espíndola, bueno, pues lleva a cabo todo este análisis del por qué, a mí me parece que queda clarísimo y por eso lo acompaño, que queda clarísima esta situación, en donde no tenemos la posibilidad de determinar qué se está usando, porque ese es el tema.



Lo que nos piden es que, a través de ello, se determine que la precandidata, porque son spots de precandidatura, usa la imagen del Presidente, como la usa a través de poner “ya sabes quién”, vamos a acompañar a “ya sabes quién”, y bueno, tendríamos que tener efectivamente algunos otros elementos, pero creo que también es importante señalarlo, que no significa, como lo hemos hecho en otros asuntos, que de manera automática tanto como para determinar una existencia o una existencia basta que esté la frase.

Tenemos otro tipo de asuntos en donde la identificación de la figura del Presidente es evidente, ya tenemos varios asuntos en ese sentido.

Pero en este caso no podemos asumir de una manera indiscriminada que se trata de ello. Así es que yo acompaño el proyecto en sus términos, me parece que da claridad absoluta sobre la ruta que debe de seguir esta Sala Especializada y la manera en que se tiene que analizar esta cuestión.

En cuanto al tema del interés superior de la niñez, también lo comparto.

Por otro lado, dentro de las pruebas del partido político para ponernos en evidencia que la precandidata identificar que se trata del Presidente, nos ofrecen como prueba, como prueba debo de aclararlo, una publicación en Facebook de Morena de la página de Facebook Morena-Estado de México, en donde se ve a la precandidata con la figura clara del Presidente de México.

Entonces, como se trata de esta red social, desde mi punto de vista debemos dejar a salvo los derechos de quien promueve, en este caso el PRI, porque ese sería un tema en todo caso de conocimiento local en donde tenemos esto.

Esto no es competencia de la Sala, pero si el partido político considera que hay un uso de la imagen del Presidente, pues a mí me parece que debemos de dejarle a salvo los derechos en cuanto a ello.

Así es que acompaño el proyecto, magistrados, pero yo haría un voto concurrente por lo que hace a esto último que acabo de decir que es: dejarle a salvo los derechos al Partido Revolucionario Institucional.

Es todo. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted, magistrada, muchas gracias.

Le daría el uso de la voz al ponente. Por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; magistrada Villafuerte. Muy buenas tardes a todas y a todos, tanto a quienes nos acompañan en esta sesión pública de manera presencial, como a quien nos acompañan en el seguimiento de esta sesión pública a través de las distintas redes sociales que tiene dispuesta esta Sala Especializada para tal efecto.

Este asunto ya se ha dado cuenta al respecto del mismo, las características de este spot, mis compañeros magistrada y magistrado presidente han referido de manera muy puntual y muy concisa, en qué términos consiste este asunto, este asunto tiene que ver con un spot de precampaña del partido político Morena, en donde se llevan a cabo distintas expresiones, entre ellas la relacionada con “ya sabes quién”.

El partido político denunciante refiere que se trata de manera unívoca, inequívoca del presidente de la República y señala que se comete una infracción al apoyarse de un servidor público en este proceso electoral, lo que a su consideración representa inequidad en la competencia electoral.

El proyecto se ocupa de las manifestaciones y de los enunciados planteados por el partido político denunciante, y explica de manera detallada que existe una amplia línea *criteria*, una doctrina judicial al respecto, tanto de esta Sala Especializada como de la Sala Superior, que refiere claramente cuándo es que este tipo de frases son de alguna manera o en algún aspecto representan que el fraseo pueda considerarse como una referencia unívoca o inequívoca al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Y cuándo lo ha dicho el Tribunal Electoral? Pues lo ha dicho cuando existen elementos que concurren en el contexto y en el contenido de estos mensajes, concurren elementos como la referencia al nombre del

servidor público, elementos auditivos, imágenes, objetos, estructuras, edificios, monumentos, siluetas, entre otros aspectos.

Estos aspectos, se explica en el proyecto, no aparecen identificados, no aparecen dentro del contenido de este mensaje, y por lo tanto también ha sido una línea *criteria* muy clara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando esta serie de circunstancias no concurren y este contexto no se da, pues entonces es evidente, no es unívoco, no es inequívoco, no es palmario, no es notorio que hagamos referencia a un servidor público en específico.

Y ante esta circunstancia dubitable, pues lo procedente es absolver. En otros casos se ha acreditado, como lo he dicho, la conducta y la infracción con base en estos elementos, pero estos elementos, pues no concurren y desde luego, el proyecto se hace cargo de ello y deja de manera muy clara que no hay una referencia al Presidente de la República, ni concurre ninguno de estos elementos que pudieran conducirnos a una conclusión distinta.

Me parece que, también tenemos que, respecto al precedente que hace referencia la parte denunciante sobre la aplicabilidad de un precedente de Sala Superior, también en el proyecto se hace cargo de ello y finalmente explica por qué es inaplicable ese precedente.

Entiendo la preocupación del Magistrado Presidente en relación con la palabra inaplicabilidad, pero la lectura del capítulo correspondiente, porque es un capítulo, un apartado específico en donde se le explica a la parte denunciante por qué es inaplicable, por qué no es migrable, por qué no es *transpolable* ese precedente al caso concreto; si no nos gusta o nos preocupa esta palabra, podemos usar alguna otra, pero esa es la intención, desde luego, que el precedente no es migrable.

Es decir, el precedente analiza otro contexto. El precedente analiza otras circunstancias y se explica de manera muy pormenorizada en el capítulo correspondiente.

Entonces, yo quedaría, desde luego, abierto a si la palabra es una complicación, en cuanto a su uso, podemos usar otros términos, pero más allá del uso del término, pues se explica en qué consiste esa

inaplicabilidad del precedente y se da un apartado específico al respecto.

En ese sentido, pasaría en relación con lo que se ha mencionado sobre el interés superior de la niñez, por supuesto que, lo que se protege en el fondo es el principio de carácter superlativo que es la protección del interés superior de la niñez y de la adolescencia, pero la infracción, en concreto tiene que ver con el incumplimiento de los lineamientos en materia de propaganda político-electoral en donde aparezcan niñas y niños y adolescentes. Esa es la infracción en específico.

El principio que le subyace y cuya protección debemos garantizar salvaguardar es precisamente el interés superior de la infancia y la adolescencia, esa no es la infracción; la infracción es el incumplimiento a los lineamientos que ha dispuesto el INE para tal efecto y que desde luego debe ser observado por todos los actores políticos al momento de difundir propaganda en cualquier medio donde aparezcan niñas, niños y adolescentes.

Y esto tiene que ver con la observancia de diversos lineamientos, de diversos procedimientos que tienen que ver con el consentimiento de los padres de quienes ejerzan la patria potestad o la representación de los niños, las niñas y adolescentes que aparezcan en dicha propaganda. Se señala de manera muy puntual en el proyecto esta parte.

La autorización, por supuesto, la opinión informada de niñas, niños y adolescentes, la videograbación respectiva que también se requiere, la expresión de la voluntad y toda esta amplia gama de aspectos que deben ser cuidados por parte de los actores políticos, de quienes ejercen la patria potestad o la representación de niñas, niños y adolescentes y, por supuesto, de la autoridad electoral.

Entonces, esta parte sobre el cumplimiento de estos lineamientos se analiza y se concluye que tampoco existe una infracción en cuanto a la atención que se debe dar respecto de la difusión de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, es que el proyecto propone bajo esas razones la inexistencia de las infracciones en cuanto a este spot que ya lo mencionaba, donde una precandidata, la precandidata única por

Morena difunde algunos mensajes en donde se incluye esta frase que ya hemos venido refiriendo y que por sí sola, como ya lo he mencionado, y como lo han atendido diversos criterios del Tribunal Electoral no conduce de manera unívoca a establecer que existe una afectación de la naturaleza, tal y como la denuncia, la parte quejosa. Y es por ello que el proyecto sostiene esta propuesta.

De mi parte sería todo, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado Espíndola.

Está a consideración.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Sí, nada más, dije “voto concurrente”, será razonado, porque es una consideración extra.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muy bien, muchas gracias, magistrada.

Si no hay alguna intervención adicional, nos vamos al segundo asunto de la cuenta, es un procedimiento central 10 de este año. Aquí lo que analizamos es el incumplimiento de la pauta por parte de Totalplay que dejó de transmitir la pauta ordinaria en el segundo semestre en Ciudad Juárez, se está declarando, como se dijo en la cuenta, existente la infracción y se impone la multa correspondiente.

Yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, solamente anunciaré un voto concurrente para separarme de la vista que se hace al IFT, como normalmente lo hago, y en este asunto también me separaría de los párrafos 119 y 120, en donde se establece una vinculación a Tv Azteca y a la Cámara Nacional de la Industria para efectos de la reposición de los promocionales.

A mí me parece que podríamos, y esto es lo que diría en el voto desde luego, que podríamos utilizar el argumento que hemos hecho valer en otras ocasiones, vinculado con lo resulto por la Sala Superior en el RAP-130 de este año, pero son dos cuestiones realmente de matiz, acompañaré el proyecto con estas particularidades.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Estoy de acuerdo con el asunto, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** A usted.

El magistrado ponente.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muchas gracias.

Íbamos al tercer asunto de la cuenta, aquí estamos analizando en el PSC-11 de 2023 una denuncia por actos anticipados de campaña contra la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, se declara inexistente porque no está acreditado que haya asistido, y ya se dijo en la cuenta, insisto, y el uso indebido de recursos públicos y vulneración a principios de imparcialidad y neutralidad.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta, simplemente me permitiría también en un voto concurrente desarrollar algunas consideraciones adicionales en relación con algunos elementos que creo que pueden robustecer la acreditación de los hechos y, en consecuencia, la inexistencia de la conducta, pero estoy de acuerdo con la propuesta.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta participar, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Sí, muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto tenemos de nuevo, ya como es casi una constante en cada sesión de esta Sala Especializada, tener denuncias por actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral de 2023-24.

También esta Sala es consistente en el criterio, hasta ahora, de determinar bajo parámetros de análisis de tres elementos de los actos anticipados de campaña, si se configuran o no los elementos temporal, subjetivo y personal.

Aunque, acompaño la inexistencia, magistrados, me he posicionado de manera distinta en cuanto al análisis de los elementos. Creo que es muy importante señalar y dejar claro, transparentar cuál es el criterio de esta juzgadora, porque vemos los elementos de manera distinta, pero esa son las calidades que tienen este tipo de órganos colegiados.

Así es que, desde mi punto de vista, el elemento que para la mayoría se acredita es el elemento temporal; es decir, que los actos anticipados se pueden dar incluso antes del inicio del proceso electoral.

Yo lo que tengo por criterio es que, para que podamos analizar el ilícito, es que es un ilícito, de actos anticipados de campaña, tiene que iniciar el proceso electoral. Y ¿cuándo inicia el proceso electoral federal? La primera semana de este año en septiembre, septiembre de 2023.

También he hecho un análisis del significado o el alcance interpretativo que veo al artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a los conceptos que nos manejan de precampaña y campaña.

Esa es una razón para decir, desde mi punto de vista, que tenemos que tener un proceso electoral.

Pero, voy a ir con un ingrediente ahora adicional, que para mí corrobora el punto de vista que tengo y que es el asunto que vio ayer la Sala Superior, un recurso del procedimiento especial sancionador número 822 del 2022, que justo analiza un tema de actos. Es un recurso que está interpuesto en contra de una sentencia de esta Sala Especializada, en donde la Sala Superior al analizar los elementos, la Sala Superior nos da parámetros para analizar el elemento temporal.

Y me parece importante señalar que la Sala Superior lo que determinar es que, para el análisis de los actos anticipados de campaña, en específico en el tema del elemento temporal, nos dice: “ojo con la proximidad y sistematicidad”; proximidad en cuanto a advertir cuándo está próximo el proceso electoral —en este caso el proceso electoral federal— está analizando un evento del Partido Revolucionario Institucional que fue denunciado por Morena, en donde habían actos

anticipados de campaña de personas que han manifestado su interés a la presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional.

Entonces, la Sala Superior nos dice, además, que un parámetro objetivo es que los 90 días que se establecen, que puede ser un parámetro objetivo para valorar el elemento de proximidad, nos dice que es el plazo de 90 días de la Constitución en donde es para la emisión de leyes electorales antes del inicio del proceso electoral.

Es un parámetro, dice Sala Superior, objetivo y razonable para establecer condiciones de certeza y generar presunciones válidas sobre los efectos y la imposibilidad de realizar esas conductas.

Es decir, Sala Superior pone como parámetro también el inicio del proceso electoral, pero no deja de lado que hay un plazo, un periodo antes del proceso electoral que, digamos, lo voy a decir así, sería un plazo de ilegalidad, de ilegalidad en las expresiones o en las manifestaciones de cara a una intención.

¿Y qué veo yo de la sentencia de Sala Superior? Que desde mi punto de vista corrobora mi criterio que no hay elemento temporal, es que Sala Superior nos dice que antes de ello, antes, si se dan fuera del plazo de 90 días, se presume, hay una presunción que son hechos en libertad de expresión.

Es decir, en la facultad la posibilidad que tienen quienes aspiran a ello a emitir o a dirigirse hacia la gente para, quizá plantear proyectos, aspiración, por supuesto, no obstante que sea futuro de realización incierta, porque vamos a otra posición que yo tengo; son actos futuros de realización incierta porque las personas que van a competir en una campaña tiene que pasar un proceso interno de selección y etcétera.

Entonces, desde mi punto de vista Sala Superior con la sentencia de ayer, pero además una anterior, que es un recurso de reconsideración 440 del 2022, es decir reitera el plazo de 90 días, que es el que en todo caso esta Sala Especializada va a tener que valorar cuando se dé este plazo, esto es aproximadamente en junio, si le pudiéramos poner un arranque, el 2 de junio del 2023, entonces estamos en este plazo de 90 días que Sala Superior nos dice: “Bueno, ya está próximo, esto sí puede



trascender al proceso electoral y entonces hay que revisar además las manifestaciones, la sistematicidad, etcétera”.

Entonces, es la lectura que yo le doy a esta postura de Sala Superior que reiteró sobre el plazo, para mí Sala Superior sí marca como un arranque para el análisis el inicio del proceso electoral, pone un periodo que es razonable, objetivo, así es como ella lo dice, entonces desde mi punto de vista, bueno, a partir de lo que he platicado aquí y que manejo en los votos que hago sobre el análisis del elemento temporal, a mí me parece que se corrobora.

Incluso yo iría hacia el hecho de las manifestaciones del elemento subjetivo, es decir de manifestarle la intención a nivel personal, o bien que alguien hable en pro de una posible eventual candidatura, a mí me parece que Sala Superior está estableciendo cuáles son estas posibles manifestaciones que se deben analizar, pero también con criterios de sistematicidad y sobre todo, vuelvo a lo mismo, que estemos en este periodo que puede ser ilegal, aquí es un periodo que puede ser ilegal, pero, bueno, no hemos llegado, entonces Sala Superior dice: “Hoy por hoy”, es decir esto fue en septiembre, se dio justo el año pasado, 26 de septiembre de 2022, bueno, con mayor razón, estaba totalmente fuera, ahí no hay actos anticipados de campaña, no es un periodo, ni siquiera el que yo le llamo de ilegalidad.

Entonces, yo creo que no se da este elemento y a partir de ello, corroboro, para mí es mi posición, la puedo sostener, además hoy en estos criterios de Sala Superior.

Lo que sí, lo que sí se da, desde mi punto de vista, son los elementos subjetivo y personal. Y ¿por qué? Miren, estamos el 26 de septiembre, pero claro, ya también sabemos que basta con que uno se dé, perdón, uno no se dé, es decir, que no estemos en ese para que no hayan actos anticipados de campaña, para que hayan actos anticipados de campaña creo que es importante que lo digamos, tienen que estar los tres elementos: personal, temporal y subjetivo. Y en este asunto, conforme al criterio mayoritario, no se da el subjetivo y el personal ya tampoco.

Entonces, para mí esos son los que sí se dan. Y ¿por qué?

Porque estamos en un evento en donde, el perfil del evento, el 26 de septiembre de 2022, en Chilpancingo, Guerrero. Es un evento de campesinos, de corte agrario, para hablar de los recursos del campo. de hecho, quienes asisten, efectivamente, no asiste la Jefa de Gobierno, personalmente, físicamente no está, pero para mí hay equivalentes funcionales, lo que Sala Superior nos ha dicho: échense ojo, a ver si no hay llamados expresos, pero sí podemos identificar intenciones distintas, algo que se parece a y que sirven para algo. Igual a, equivalente y funciona o sirve para algo.

Y ¿para qué sirve? Yo pediría, si la cámara está por ahí, perdón, no lo mandé. A ver si lo pudiéramos ver. Esta es la lona que está. ¿Podemos acercar la cámara? ¿Es factible?

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** La imagen.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** La imagen, aquí acercar la cámara.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Ahora lo están pidiendo.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Ay, perdón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Ahí está.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** A ver, ¡híjole! Ahí la están ajustando. Un poquito más, ahí. Pero, creo que se nota, si no, yo se los voy a platicar.

En esta parte de aquí, en esta parte de acá, de acá, de acá, tenemos la imagen. Dice: "Guerrero arriba" y vemos la imagen de una lona trasera, el back, que se llama de los eventos, es la jefa de gobierno de la Ciudad de México.

Y tenemos aquí, pero creo que no se alcanza a ver ahí, el hashtag, #esclaudia. Este es el back del evento agrario, un evento en Guerrero de corte local. Entonces, yo veo equivalentes funcionales.

A mí me parece que no encontraría ninguna razón para que en un evento de corte agrario en donde se junta personas campesinas, hablar de la problemática y de los recursos del campo en Guerrero, haya un back que tenga la figura de la jefa de gobierno y que venga en #esclaudia.

¿Y por qué lo digo? Porque así como veíamos el “ya sabes quién”, pues no es unívoco, depende de muchas cosas, el lenguaje virtual lo hemos analizado en esta Sala Especializada, el impacto, la trascendencia que puede tener por ejemplo un arroba, etiquetar, o poner el hashtag que inmediatamente se pone y es una serie, despliegue una serie de contenidos.

Pues el: “es claudia”, efectivamente se trata de si uno hace ese ejercicio, además está ahí la figura, pues se trata de la jefa de gobierno, creo que no lo podríamos negar.

Entonces, por eso para mí y además en algunas de las intervenciones, porque hay equivalentes funcionales, porque también se habla de Morena en cuanto al liderazgo del presidente y seguir con la lucha histórica y el proyecto de la cuarta transformación.

Entonces, para mí sí hay elemento personal porque alguien más pasivo, además, porque alguien más habla, y no hablan de la jefa de gobierno, pero hay una lona ahí que está todo el evento con su imagen y con el hashtag.

Así es que a mí me parece que tenemos el elemento subjetivo, tenemos el elemento personal por estas razones a partir de equivalentes funcionales, algo que se iguala y que sirve para algo para posicionar a Morena y para poner la imagen de la jefa de gobierno.

Pero para mí no tenemos el elemento temporal porque lo tenemos que analizar al 26 de septiembre de 2022; es decir, a un año del inicio del proceso electoral.

Entonces, para mí tiene que haber proceso electoral, o bien, como dijo Sala Superior, estar en los 90 días previos al proceso electoral.

Y esta sería la razón por la que, magistrados, acompaño la inexistencia, pero a partir de una ruta de análisis, para mí, diametralmente distinta.

Entonces en este caso a mí me parece que no hay actos anticipados, pero con el criterio que acabo de exponer me lleva a la misma conclusión, pero con diferente análisis, a partir de ello no hay promoción personalizada, no podemos hablar de uso indebido de recursos públicos para la materia electoral, pero en todo caso si hay alguna cuestión que quede aparte en materia administrativa, pues dejar a salvo los derechos para hacerlos valer si lo estiman así en una materia distinta, porque ya sabemos que el servicio públicos se le analiza desde distintas áreas.

Aquí en Sala Especializada analizamos la materia, la trascendencia de sus actos en la materia electoral, pero se les puede analizar en otras materias, como sería responsabilidad administrativa; entonces yo dejaría a salvo los derechos por lo que hace al eventual uso de recursos públicos, que no afecta la materia electoral, pero no sabemos si pudiera afectar alguna otra materia.

Entonces estas serían las razones, magistrados, para acompañar la conclusión, pero no la metodología, ni las consideraciones.

A partir de ello haría un voto concurrente, como ya también es constante en este tipo de asuntos.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le daría el uso de la voz al ponente, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

Entiendo que hay unanimidad en relación con la propuesta, con las concurrencias que ya se han anunciado, nada más de manera muy puntual, respecto al análisis del acervo probatorio considero que la propuesta se ocupa adecuadamente del análisis de cada uno de ellos,

y me parece que el carácter que se le da a cada una de ellas está puntualizada en el proyecto.

Y me parece que las notas periodísticas solamente revelan o refuerzan la inexistencia de las conductas denunciadas. Son notas periodísticas que en su mayoría no aparecen firmadas, no aparecen, son consistentes en un mismo discurso, no son plurales. No permiten generar indicios concurrentes para concluir una cuestión distinta.

Las redacciones son prácticamente similares, en todo caso. No revelan ningún otro hecho que permitiera aportar a la, pues, conclusión, a una conclusión distinta a la que se llega y bueno, en relación con el análisis de estas probanzas, en ese sentido, es que el proyecto se hace cargo de estos puntos.

Y en relación con el precedente que señala la magistrada Villafuerte, pues, mi lectura es distinta. Me parece que lo que nos dice la Sala Superior en este asunto es que, nos está aportando un elemento para *objetivizar* este aspecto de la proximidad del proceso electoral y nos dice, pues un elemento para *objetivizar* o para reforzar esa presunción de la proximidad como elemento de la temporalidad en los actos anticipados de campaña, pues es precisamente un referente constitucional, que son los 90 días, previos al inicio del proceso electoral, pero no excluye ninguna otra posibilidad, ni tampoco y ese sería el segundo motivo, ni tampoco excluye su línea *criteria*, su línea, su doctrina judicial, porque no deriva expresamente una nueva reflexión que excluya todos los precedentes que, respecto al análisis del temporal ya ha sostenido la Sala Superior.

Entonces, es por ello que el asunto tiene por demostrado el elemento temporal y siguiendo, desde luego, el bagaje jurisprudencial, que al respecto ha tenido a bien considerar la superioridad y que, desde luego, debemos, desde mi punto de vista, seguir observando.

Desde luego, todos los criterios que se están tomando por la superioridad deben observarse, pero deben observarse caso por caso, son evolutivos y teneos que estarlos atendiendo, desde luego, de manera muy puntual; y que nos vienen, de alguna manera a reforzar las decisiones que estamos tomando y las decisiones que habremos de estar tomando en el futuro.

De mi parte, sería todo.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Si no hay intervenciones ya en este asunto.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Ninguna.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias. iríamos al último asunto de la cuenta, procedimiento distrital 23 del año pasado.

Aquí estamos cumpliendo una instrucción de Sala Superior que nos ordena reindividualizar la sanción al Partido Acción Nacional.

Yo aquí me apartaría de la calificación de la sanción y de la sanción que se propone, la amonestación pública.

A mí me parece que en este caso debemos tomar en cuenta que estamos frente a una campaña en donde participan 30 niños que tienen una aparición destacada, que están durante cuatro días en redes sociales, y desde este punto de vista me parece que deberíamos calificar como grave ordinaria y propondría la imposición de una multa cuando menos de 100 Unidades de Medida y Actualización.

Encuentro que hemos resuelto algunos asuntos similares a éste, los hemos platicado a lo largo de la semana, los mencionaré, pero ya se han comentado, el 54 de 2021, el 72 de 2022, 59 de 2021.

Y esta sería la consideración que formularía y la plantearé, si es el caso, en un voto concurrente.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta participar.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Nada más para coincidir con justo esta postura de gravedad ordinaria.

A mí me parece que la tendríamos que calificar así, creo que estamos de acuerdo en lo que hay, en el uso, en todo lo demás.

Pero yo creo también que es de gravedad ordinaria por lo que acaba de comentar, una multa me parecería una sanción adecuada. La responsabilidad indirecta del candidato por el mal uso de la figura y el interés superior de la niñez.

Y sí, efectivamente, aquí hay un número considerable de niñas y niños y la exposición constante. Así es que creo que se justificaría estos razonamientos en cuanto a calificación e individualización de la sanción.

Ese sería mi comentario.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrada.

Le daríamos el uso de la voz al ponente.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

Este asunto tiene que ver precisamente con un cumplimiento que nos ordena Sala Superior únicamente para la determinación de la responsabilidad del Partido Acción Nacional, por responsabilidad indirecta, es decir, por *culpa in vigilando*.

Es un asunto que ha ido y venido varias veces y donde la Sala Superior nos ha dicho, en resumen, que en este caso no hay reincidencia en la comisión de la infracción.

Ya hubo una multa, y esa parte ya quedó firme en esa misma sentencia, una multa al entonces candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional, Liborio Vidal, en donde no solamente se impuso una multa, sino también se dictaron medidas de reparación integral precisamente con perspectiva intercultural, es decir precisamente tomando en consideración las condiciones de la infracción, la gravedad, el contexto y el lugar o las condiciones en las que se llevó a cabo esta infracción, y precisamente la sentencia, que en esa parte ya ha quedado firme, se

ocupa de que el candidato difundió imágenes de niñas, niños y adolescentes que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas del Distrito Electoral Federal en el que estaba participando el entonces candidato, y es por ello que se dictaron tanto la multa y las medidas de reparación integral con perspectiva intercultural.

Entonces, me parece que la responsabilidad directa del candidato ya ha quedado firme, fue confirmada ya por la Sala Superior, lo único que quedó pendiente fue el tema de la responsabilidad indirecta del partido que lo postuló, esto es del Partido Acción Nacional.

Entonces, en este punto Sala Superior es muy puntual al decirnos que no existe la, en este contexto de responsabilidad indirecta o de culpa in vigilando, no existe reincidencia y debemos considerar otros elementos para la determinación de la calificación y gravedad de la infracción.

Y en ese sentido, el proyecto se hace cargo y este asunto que pongo a su consideración de ello, y por supuesto lo que se propone es la imposición de una amonestación pública.

No debemos olvidar que en las anteriores, en los anteriores pronunciamientos sobre este mismo punto se ha determinado la imposición de una multa al Partido Acción Nacional. En dichos casos, en estas situaciones la Sala Superior ha sido muy puntual en que debemos considerar otros aspectos distintos en relación con ello.

Entonces, me parece que no debe, al no poder considerar la reincidencia como agravante, entre otros aspectos, me parece que lo procedente no es una multa, sino una amonestación.

Reitero, se trata de responsabilidad indirecta, se trata de culpa in vigilancia del Partido Acción Nacional, se trata de que no hay reincidencia, eso ya lo determinó la Sala Superior, y se trata de que hay precedentes de esta Sala Especializada, bajo estos mismos parámetros que ya he referido. No hay reincidencia, *culpa in vigilando*, responsabilidad indirecta, donde se ha impuesto, se han impuesto amonestaciones públicas.



Entonces, siguiendo esa línea *criteria* de esta Sala Especializada, es que el proyecto califica como eleve la infracción y propone la amonestación.

Mis pares han anunciado la formulación de sendos votos concurrentes, ese aspecto no sucederá en este caso y el que emitirá el voto concurrente seré yo, como lo hacemos habitualmente, incorporaré las consideraciones mayoritarias y aquí llevaré mis consideraciones a una concurrencia.

Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, magistrado por la modificación.

Pues, muy bien, si no hay intervenciones adicionales y al haberse agotado la discusión de los asuntos de la cuenta, le pediríamos al secretario que nos ayude, por favor a tomar la votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Con los proyectos, son mi consulta y con las concurrencias anunciadas en mis intervenciones.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los cuatro asuntos. En el caso del asunto central 8, con un voto razonado. En el central 11, con voto concurrente y por supuesto, de acuerdo con el ajuste que amablemente hará en el distrital 23, el magistrado Espíndola.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario.

Yo con los cuatro asuntos de la cuenta y las concurrencias anunciadas en los procedimientos centrales de este año, 8, 10 y 11, y desde luego, también agradeciendo la modificación del procedimiento distrital.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo: los procedimientos de órgano central 8 y 11 de esta anualidad han sido aprobados por unanimidad, con el voto razonado anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello en el primero de los asuntos citados y el voto concurrente, también anunciado por la magistrada Villafuerte en el segundo de los asuntos; así como los votos concurrentes de usted, magistrado presidente en cada uno de ellos.

El procedimiento de órgano central 10 se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente de usted, magistrado presidente.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 23 de 2022, se aprobó por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 8 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Morena en los términos señalados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 10 de 2023 se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento de retransmisión de la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral a Totalplay.

**Segundo.-** Se impone a Totalplay en una multa de mil cincuenta Unidades de Medida y Actualización equivalentes a 101 mil 31 pesos.

**Tercero.-** Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la determinación.

**Cuarto.-** Se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central número 11 de 2023 se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 23 de 2022 se resuelve:

**Primero.-** Se impone al Partido Acción Nacional una multa de cien Unidades de Medida y Actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

**Segundo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos indicados en la sentencia.

**Tercero.-** Se ordena hacer del conocimiento de la Sala Superior la presente determinación.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario don Víctor Hugo Rojas Vázquez, le pediríamos por favor que nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario de estudio y cuenta Víctor Hugo Rojas Vázquez:** Con su autorización, magistrado, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 9 de este año, que promovió el Partido Acción Nacional contra Morena y el Partido del Trabajo, por la difusión de cuatro promocionales en televisión para la campaña del proceso electoral extraordinario en Tamaulipas para elegir una senaduría, porque en los segundos del 17 al 19 mencionan la frase: “con ya sabes quién y con nuestro doctor”; lo que a su consideración hace referencia a la existencia de aprobación y apoyo del Presidente de la República y del gobernador de Tamaulipas, y estima que eso implica uso indebido de la pauta porque vulnera los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

En el expediente se acreditó la difusión de los promocionales en televisión, y de su análisis se estima que no se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque la frase “ya sabes quién” por sí sola en este caso concreto no hace una referencia unívoca e inequívoca al Presidente de la República, pues no se observa la imagen, ni el nombre del Ejecutivo Federal, únicamente se advierte al candidato que habla en dichos promocionales.

De igual forma, respecto a la frase “con nuestro doctor”, tampoco se advierte que se trate del gobernador de Tamaulipas, pues solamente dice esas palabras sin que indique a quién se refiere o la imagen de alguna persona con la que relaciona ese mensaje.

Además, aparte de la imagen del candidato no se exaltan otras figuras, logros, acciones o planes de gobierno con las que se vinculen las frases denunciadas.

Por otra parte, se hace mención que si bien el Partido Acción Nacional denunció al candidato José Ramón Gómez Leal, la autoridad instructora determinó que no era procedente emplazarlo porque la conducta solo es atribuible a los partidos políticos que pautaron los materiales.

Por tanto, se propone la inexistencia del uso indebido de la pauta.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Víctor.

Está a consideración del Pleno el asunto de la cuenta.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

Yo solamente manifestarme a favor de la propuesta, tiene mucha similitud en relación con asunto que acabamos ya de resolver de mi ponencia, y la propuesta va en similar sentido, entonces manifestar mi aprobación en cuanto al mismo.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muy bien, muchas gracias.

Yo también estaría de acuerdo, en este asunto sí hay alguna consideración, algún desarrollo similar al que platicué al principio, en el primer asunto que vimos, entonces también estaría de acuerdo.

Y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Pues no, nada más, ya cuando platicamos en relación al asunto de la ponencia del magistrado Luis Espíndola, pues analizamos el tema aquí, volvemos.

Creo que también es importante, ¿por qué lo vemos? Bueno, se trata de una senaduría, ahí tenemos competencia absoluta para analizar la propaganda, es una elección extraordinaria a una senaduría en Tamaulipas.

Estamos también viendo prerrogativas del partido político, de los partidos políticos, y aquí de nuevo es la alusión “con ya sabes quién” y “nuestro doctor”, eso es lo que están diciendo, y sin ninguna posibilidad de hacer, de decir claramente sin lugar a dudas esta situación, que se trata del presidente y, por otro lado, que se trata del gobernador de Tamaulipas, así es que, bueno, creo que tenemos una inexistencia de nuevo que se puede deducir, que se puede establecer.

Y aquí, bueno, también decir que el partido político es el que es emplazado, porque por regla general, las prerrogativas son del partido político.

Así es que, no se trata de una posibilidad de extender, si fuera existente o la inexistencia a la candidatura de que se trate.

Entonces, pues, muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, a usted.

Pues, si no hay más intervenciones, le pediríamos al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Es mi propuesta. Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado Presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, por favor, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias.

Magistrado presidente, informo: el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 9 de 2023, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente el uso indebido de la pauta que se atribuyó a Morena y al Partido del Trabajo.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las 3 de la tarde con 18 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

----- o0o -----